

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 6º, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; Y DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones de Industria, Comercio y Servicios, así como de Derechos Humanos, les fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

La referida iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Industria Comercio y Servicios, así como de Derechos Humanos, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DAT/DATMDSP/638/22 con fecha del 08 de junio del 2022, presentada por la diputada Luz María García García, integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social y suscrita por los diputados Mónica Estela Valdez Pulido, María Guadalupe Díaz Chagolla, Margarita López Pérez, Víctor Manuel Manríquez González y Julieta García Zepeda.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones Unidas de Industria Comercio y Servicios, así como de Derechos Humanos se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la referida Iniciativa presentada el 08 de junio del 2022 señalaba en su exposición de motivos:

Que hablar sobre el Sistema de Compras Públicas y su normatividad implica resaltar la búsqueda del Gobierno por introducir sistemas de compras y contrataciones públicas para preservar la integridad, mejorar el ahorro y la gestión, así como incentivar un mercado competitivo y transparente como mecanismo para obtener mejores productos y servicios a precios óptimos.

Que desde 2012, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha subrayado la necesidad de mejorar los sistemas de compras públicas a fin de obtener un mejor valor, eficacia, eficiencia y transparencia en este ramo; reducir los costos de transacción y apoyar la ejecución de programas de desarrollo económico y social, de modo que los esquemas de contratación avancen; A nivel general, con el objetivo de lograr impulsar el empleo y fortalecer la gobernabilidad democrática.

Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que los recursos económicos que dispone la federación junto con

estados, municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, siendo esta una de las transformaciones que ha modificado de manera profunda la forma de administrar los recursos financieros de los gobiernos, tanto en la teoría como en la práctica, por lo que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control, sienta las bases de los requerimientos de bienes y servicios que las dependencias públicas demandan para el cumplimiento de sus programas institucionales, fija las normas conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus objetivos públicos.

Que por ello cuentan con partidas presupuestales en donde deben asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, bajo la normativa de ser de índole integral, participativa, transparente y siempre con apego a la legitimidad, sin embargo dicha ley carece de la armonización legislativa con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad publicada el 30 de mayo de 2011, y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, instrumentos legales que obligan a la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, la ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo es clara y no podemos omitirla:

Artículo 4°. En el caso del Poder Ejecutivo, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad (...)

Artículo 8°. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los gobiernos municipales y órganos autónomos capacitarán al personal que labora en las dependencias en áreas de atención al público de personas en materia de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental con la finalidad de facilitar y hacer accesible cualquier trámite, servicio o brindar la información que se les requiera en el ámbito de su competencia.

Asimismo, deberán realizar las adecuaciones necesarias que garanticen y faciliten el acceso, movilidad y comunicación en sus instalaciones, observando estos criterios

en estacionamientos, vestíbulos, elevadores, escaleras, rampas, barandales y pasamanos, teléfonos públicos, baños públicos, entre otros.

Que al hablar de accesibilidad para personas con discapacidad hablamos de medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, por lo tanto se debe exigir que todas las dependencias, edificaciones, empresas constructoras y transporte público, creen infraestructuras para estas personas, a fin de que puedan trasladarse y acceder a cualquier lugar sin ningún impedimento, señalización táctil y visual, con el símbolo internacional de discapacidad, identificando los sitios específicos, como agendas telefónicas, sanitarios accesibles, elevadores, planos de localización, escaleras o rampas, además los espacios destinados a la recreación deben tener rutas accesibles, de modo que se facilite la movilidad de las personas con discapacidad motora, para que utilicen los parques públicos y transiten sin ningún problema en todo el país.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. De acuerdo a datos del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Michoacán viven alrededor de 826 mil 874 personas con algún tipo de discapacidad, lo cual representa el 18 por ciento del total de la población.

Que dentro del modelo social, Kenneth propone una perspectiva universal de la discapacidad, en ella se asume que toda persona está en posición de riesgo, ya que la discapacidad puede presentarse en cualquier etapa de la vida.

Que de acuerdo con esta afirmación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que todas las personas tendrán una discapacidad temporal o permanente en algún momento de su vida, y los que sobrevivan y lleguen a la vejez experimentarán cada vez más dificultades para su funcionamiento.

Que durante el siglo XXI, la discapacidad se ha puesto en la agenda internacional como un problema de salud pública, debido a su incremento mundial. Hoy se estima que el 15% de la población del planeta tiene alguna y, adicionalmente, peores condiciones de trabajo y salud. Para enfrentar las diversas dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, se ha señalado que su abordaje sería adecuado y posible desde un enfoque de derechos humanos.

Que en concordancia con lo planteado, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2006. Posteriormente, en septiembre del 2015, los Estados miembros de la ONU firmaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2015-2030, donde quedaron plasmadas las necesidades de las personas con discapacidad. Concretamente, el objetivo 10 propone “Reducir la desigualdad en y entre los países” y, de forma transversal, con el lema “nadie se queda atrás” se pretende la inclusión de los grupos vulnerados.

Que las presentes propuestas de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del estado de Michoacán de Ocampo, está orientada a fortalecer las capacidades operativas, el que se tomen en cuenta los lineamientos generales que determina el Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar criterios que promuevan “la accesibilidad, diseño universal, ajustes necesarios cuyo objetivo sea participación en goce de derechos de las personas con discapacidad, así mismo cumplir con una de las necesidades planteadas a través de la consulta amplia y directa en el Primer Foro Regional en Zamora, que como Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad estamos ejecutando.

Que cuando nos referimos al Diseño Universal, hablamos del diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado, es decir, el mismo diseño para todos sin distinción de personas con o sin discapacidad. Ron Mace (1941 – 1998), arquitecto y usuario de silla de ruedas, planteó la necesidad de un nuevo enfoque sobre el diseño de productos y entornos para que pudieran ser utilizados por el mayor número posible de personas.

Se establecieron los 7 principios del Diseño Universal:

1. Igualdad de uso: El diseño debe ser fácil de usar y adecuado para todas las personas, independiente de sus capacidades y habilidades. Proporciona los medios más similares posibles para todos los usuarios, idéntico cuando es posible, equivalente cuando no lo es. Evita perjudicar o estigmatizar a un tipo de usuario.
2. Flexibilidad: El diseño se adapta a una amplia gama y variedad de preferencias y habilidades individuales. Acomoda alternativas de uso para diestros y zurdos, para personas de baja estatura, de pie o sentadas, etc.
3. Uso Simple y Funcional: El diseño debe ser simple de entender, sin importar la experiencia, conocimiento, idioma o nivel de concentración del individuo. Elimina complejidad innecesaria. Es intuitivo en el uso, simple en instrucciones.

4. *Información Comprensible: El diseño comunica la información necesaria al usuario, aunque éste posea una alteración sensorial. Utiliza distintas formas de información (gráfica, verbal, táctil). Proporciona un contraste adecuado entre la información y sus alrededores (uso del color). Maximiza la legibilidad de la información esencial. Proporciona dispositivos o ayudas técnicas para personas con limitaciones sensoriales.*

5. *Seguro: El diseño reduce al mínimo los peligros y consecuencias adversas de acciones accidentales o involuntarias. Dispone los elementos de manera tal que se reduzcan las posibilidades de riesgos y errores (proteger, aislar o eliminar aquello que sea posible riesgo). Minimiza las posibilidades de realizar actos inconscientes que impliquen riesgos.*

6. *Bajo Esfuerzo Físico: El diseño puede ser utilizado eficiente y cómodamente con un mínimo de fatiga. Permite al usuario mantener una posición neutral del cuerpo mientras utiliza el elemento. Usa la fuerza operativa en forma razonable. Minimiza las acciones repetitivas y el esfuerzo físico.*

7. *Espacio y Tamaño para el Acercamiento y Uso: Dispone de espacios de tamaños adecuados para la aproximación, alcance, manipulación y uso, sin importar el tamaño, postura o movilidad del individuo. Otorga una línea clara de visión y alcance hacia los elementos, tanto para quienes están de pie o sentados. Algunos espacios consideran elementos extra de apoyo o asistencia de las personas.*

En consecuencia, las Comisiones de Industria Comercio y Servicios así como de Derechos Humanos, se dieron a la tarea de analizar la referida Iniciativa, considerando de suma importancia la accesibilidad para personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, en el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que con fundamento en los artículos 62, 63, 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones de las comisiones de Industria Comercio y Servicios, así como de Derechos Humanos están facultadas para conocer y analizar la iniciativa aquí señalada. Derivado del estudio y análisis de la iniciativa referida; las comisiones de Industria Comercio y Servicios, así como de Derechos Humanos; determinaron que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la materia sobre la que versa la iniciativa es competencia de ambas comisiones por lo que estas están facultadas para dictaminar la iniciativa en cuestión.

Por lo que ambas comisiones después de examinar a detalle y con minuciosidad el proyecto, incorporaron en el presente dictamen lo propuesto en el apartado Primero de la iniciativa en cuestión relativo a la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, aunque con ajustes importantes como consecuencia de diversas adecuaciones técnicas, recogiendo en el proyecto la esencia original de la propuesta y cumpliendo con el objeto de la misma; mientras que se desecha el apartado segundo de la propia iniciativa, por pretender reformas un ordenamiento que no es competencia de este poder Legislativo; todo ello de conformidad con la diputada promovente, por lo que las Comisiones Unidas de Industria, Comercio y Servicio así como de Derechos Humanos, según el turno respectivo determinan que:

La Iniciativa con carácter de Decreto por el que se reforman la fracción XVI y se recorren las subsiguientes del artículo 6, y la fracción IV, se recorren las subsecuentes del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Luz María García García, es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 243, 244 y 245 la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Industria, Comercio y Servicios así como de Derechos Humanos se permiten someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su lectura, discusión y votación, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se modifican las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 6°, y se modifica la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV. ...

XVI. Observar criterios que promuevan la accesibilidad, diseño universal, ajustes razonables y no discriminación a las personas con discapacidad.

XVII. Hacer cumplir lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que se deriven de ella; y,
XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 17. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

I. a la III....

IV. Compras consolidadas de bienes, arrendamientos y servicios para obtener las mejores condiciones en accesibilidad y diseño universal, la calidad, precio y oportunidad; y,

V. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 3 días del mes de julio del año 2023.

Comisión de Industria Comercio y Servicios: Diputado Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Diputada Rocío Beamonte Romero, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidente*; Diputado Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*; Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



